E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *2. 13 Reserva. Las actuaciones que se surtan dentro de los procesos administrativos disciplinarios que adelante el Tribunal de la Contaduría Pública tendrán el carácter de reservadas frente a terceros, lo cual incluye la persona natural o jurídica que interpone la queja, que es un tercero frente a la actuación administrativo disciplinaria. Las sanciones no serán objeto de reserva una vez en firme, esto es, ejecutoriado el acto administrativo que las impone y sin perjuicio de la aplicación del principio de revelación dirigida hasta tanto el acto administrativo no quede ejecutoriado no podrá considerarse como antecedente disciplinario.* (…)”

En números anteriores de Contrapartida ya hemos manifestado que en nuestro criterio las investigaciones deben ser públicas a partir de la notificación del pliego de cargos. Precisando la idea digamos que el público debe poder conocer las providencias emitidas por las autoridades, no tanto la plenitud de los documentos reunidos en el expediente. A estos deben poder llegar ciertos actores sociales como los investigadores y los periodistas.

En la realidad muchos denunciantes o quejosos tienen intereses particulares en los procesos administrativos sancionatorios. En veces son tan intensos que agotan a las autoridades. Pero, frecuentemente, prestan un gran servicio a la justicia, porque su conocimiento directo de los hechos fuerza a las autoridades a investigar lo que se debe. Es verdad que esto implica un uso no previsto del proceso. Sucede así, porque por lo general es más rápido y menos costoso que la vía judicial. Y en más de una ocasión las autoridades administrativas comprenden mejor la problemática. Deberíamos pensar en que el denunciante deba asumir los costos del proceso si sus denuncias resultaren temerarias. Esto vendría a ser más efectivo que la exigencia de la ratificación del juramento.

Los antecedentes disciplinarios, que obviamente solo son tales en virtud de providencias en firme, serían otra cosa si la publicidad de los procesos se concibiere de otra forma. Por ejemplo: aunque esté agotada la vía gubernativa, llegado el caso debería revelarse la existencia de una acción judicial en curso. Si un posible contratante puede tener conocimiento integral de un fallo, juzgará por sí mismo la importancia de los hechos y las condiciones particulares del procesado. Conocemos contadores de primera línea, éticamente admirables, que han sido objeto de castigos por parte de las autoridades. Así como también conocemos profesionales sin antecedentes en quienes no confiaríamos. En el mundo de la educación tenemos claro que mucho más importante que no equivocarse es la capacidad de mejorar, aprendiendo de los errores. Hay que ir más allá de los castigos. ¿Respondió el infractor? Es decir, ¿aceptó los hechos, se disculpó, procuró reparar los daños causados y tomó medidas para no volver a incurrir en esas infracciones? O, soberbio, ¿no se inmuta y actúa como si un castigo fuese semejante a una pequeña partícula de polvo?

*Hernando Bermúdez Gómez*